



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00309-00

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: CRISTIAN STEVEN RUEDA DUEÑAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Ajústese el capítulo de pretensiones numeral 2, en el sentido de basarse en la literalidad del título valor aportado como base de ejecución. (Art.82 numeral 4 del C. G. P.)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el numeral precedente, ajústese el acápite de los hechos en el mismo sentido. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.031
Fijado hoy **05 de mayo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría